

Las palabras y frases en este reglamento se interpretan según el contexto y el significado sancionado por el uso común y lo corriente.

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluye el femenino salvo en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

B. En particular

Los siguientes términos y frases utilizadas en este reglamento tendrán los siguientes significados:

Agencia Estatal - significa la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico o por sus siglas A.E.M.E.-A.D.

Búsqueda y Rescate – significa la búsqueda de personas desaparecidas y/o en peligro o el rescate de las mismas.

Comité Evaluador del Cuerpo de Voluntarios - organismo a cargo de la evaluación para el ingreso de individuos al Cuerpo de Voluntarios. Habrá un comité a nivel estatal y cada O.M.M.E. tendrá uno propio.

Cuerpo Auxiliar Especializado - grupo de voluntarios que han recibido adiestramiento especializado que les permite brindar apoyo en situaciones específicas de acuerdo a su tarea de respuesta; ejemplo de éstos: Cuerpo de Búsqueda, Cuerpo de Rescate, Cuerpo de Materiales Peligrosos (HazMat), Cuerpo de Comunicaciones, Cuerpo Administrativo, etc.

Cuerpo de Voluntarios - grupo de ciudadanos debidamente adiestrados y certificados que colaboran y prestan servicios voluntarios a la Agencia Estatal u Oficina Municipal.

Desalojo - significa el movimiento organizado, controlado por fase y supervisado de la población civil de zonas de peligro o potencialmente peligrosas y su recepción y ubicación en áreas seguras.

Desastre - significa la ocurrencia de un evento que resulte en lesiones y/o muertes a ciudadanos y/o daños a la propiedad en una o más comunidades de manera significativa.

Desastre Natural - cualquier situación causada por fuerzas naturales (fenómenos naturales) como pueden ser huracanes, tornados, tormentas.

Desastre Tecnológico – situación causada por la mano del hombre

Director Municipal - funcionario de determinado municipio que dirige la Oficina

Municipal para el Manejo de Emergencias, el cual está designado por el Alcalde en consulta con el Director(a) Estatal y confirmado por la Asamblea Municipal.

Director(a) Estatal - significa el Director(a) Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Director(a) de Zona - empleado de la Agencia Estatal que dirige una Zona con responsabilidad de coordinar las labores con las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de los municipios que estén bajo su jurisdicción. Este será supervisado por el Director de Respuesta y Operaciones.

Director(a) del Área de Respuesta y Operaciones - empleado a cargo de dirigir y supervisar los trabajos dirigidos a salvaguardar las vidas y propiedades en Puerto Rico

Emergencia - significa cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales, municipales y/o privados encaminados a salvar vidas y propiedades, la salud y seguridad pública para minimizar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico.

Gobernador(a) - significa el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Junta de Disciplina – Estará constituida por el Subdirector Ejecutivo, el Director de Operaciones y Respuesta, el Director de Preparación, un Ayudante Especial y un Miembro designado del Cuerpo de Voluntarios.

Ley - significa la Ley 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada por la Ley 445 y 447 del año 2000.

Manejo de Emergencias - significa la preparación, la mitigación, la respuesta y la recuperación en emergencias y desastres.

Mitigación - significa todas aquellas actividades encaminadas a eliminar o reducir el impacto y la posibilidad de que ocurra una emergencia o desastre.

Oficina Municipal – significa la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias o por sus siglas O.M.M.E.

Preparación - significa el proceso de planificación de respuesta efectiva a emergencias o desastres por medio de la coordinación y utilización de los recursos disponibles.

Recuperación - significa el proceso utilizado para volver a las condiciones normales en que se encontraba el área antes del desastre.

Reglamento - compilación ordenada de reglas, normas y procedimientos promulgados por una autoridad competente para la ejecución de una ley o con el fin de regular alguna actividad particular.

Respuesta - significa aquellas actividades dirigidas a atenuar los efectos inmediatos y de corta duración que ocurran como consecuencia de una situación de emergencia o desastre. Las acciones de respuesta incluyen aquellas dirigidas a salvar y proteger vidas y atender las necesidades básicas del ser humano. Basados en las circunstancias y requerimientos de cada situación, la Agencia Estatal proveerá asistencia a los gobiernos municipales de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Emergencia, utilizando la activación parcial o total de las agencias encargadas de las Funciones de Apoyo Federales (ESF) que sean necesarias.

Grupo de Tarea de Búsqueda y Rescate Urbano (Puerto Rico Urban & Rescue Task Force) grupo de voluntarios organizados por la A.E.M.E.-A.D. para prestar servicios por orden del Director(a) o el Gobernador(a) en caso de ocurrir una emergencia, un desastre natural o un desastre por la mano del hombre.

Voluntario Aspirante - todo aspirante al Cuerpo de Voluntarios, estatal o municipal, con una edad de dieciocho (18) años o más.

Voluntario Estatal - persona que labora como voluntario de A.E.M.E.-A.D.

Voluntario Municipal - persona que labora como voluntario de una O.M.M.E.

O.M.M.E. – significa Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias.

ARTICULO VIII

Organización de Cuerpos de Voluntarios

El Cuerpo de Voluntarios estará adscrito al Área de Respuesta bajo el Programa de Búsqueda y Rescate, según ordenado por la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999 según enmendada, por la Ley 447 del 28 de diciembre de 2000.

Estos cuerpos de voluntarios prestarán servicios de búsqueda, rescate, comunicaciones, administración, entre otros, según su preparación y adiestramiento.

El reclutamiento de los voluntarios a nivel de municipio será responsabilidad del director de cada O.M.M.E. El reclutamiento de los voluntarios a nivel estatal será responsabilidad del Director Estatal o Reclutador Estatal y/o Directores de Zona.

Los Directores Municipales podrán nombrar un Oficial Reclutador el cual realizará las tareas de reclutamiento del personal voluntario.

Los Cuerpos de Voluntarios estarán constituidos por Voluntarios y Cuerpos Auxiliares Especializados.

ARTICULO IX

Reclutamiento a Nivel Municipal

- A. El reclutamiento del personal para el Cuerpo Voluntario a nivel municipal será responsabilidad del Director Municipal.
- B. El Director Municipal podrá nombrar un oficial reclutador, el cual realizará las tareas de reclutamiento en su representación.
- C. El Director Municipal establecerá un Comité Evaluador de Voluntarios que ejercerá las siguientes funciones:
 - 1) Evaluará las solicitudes de ingreso de los voluntarios aspirantes.
 - 2) Evaluará el ingreso oficial de los aspirantes luego de concluir su periodo probatorio.
 - 3) Se constituirá como Junta Disciplinaria a solicitud del Director Local, para atender asuntos disciplinarios.
- D. El Comité Evaluador se compondrá de los siguientes miembros:
 - 1) Oficial Reclutador
 - 2) Director de Adiestramiento
 - 3) Director de Respuesta y Operaciones
 - 4) Director del Cuerpo de Voluntarios (si lo hay)
 - 5) Miembros del Comité de Emergencia Municipal o Coordinador Interagencial Municipal
- E. Todo aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:
 - 1) Ser ciudadano americano o residente legal en Puerto Rico.
 - 2) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
 - 3) Someter Certificado de Nacimiento o naturalización o de residencia legal en original **(NO SE ACEPTARAN COPIAS)**.
 - 4) Someter Certificado de Antecedentes Penales en original con no más de 1 mes de expedido **(NO SE ACEPTARAN COPIAS)**.

- 5) Someter certificado de salud en original expedido por el Departamento de Salud (No se aceptaran certificados expedidos por médicos privados). Este debe ser acompañado del historial médico del individuo, proporcionado por su médico de cabecera.
- 6) Presentar tarjeta del Seguro Social (**en original**).
- 7) Someter 4 retratos 2x2 recientes e iguales a color.
- 8) Presentar original de diplomas de graduación, certificados de adiestramientos, licencias (conducir, buceo, comunicaciones, etc.) u otros cursos tomados relacionados.
- 9) Llenar la Solicitud de Ingreso en todas sus partes.
- 10) El Director Municipal requerirá pruebas de dopaje (sustancias controladas) si así lo entiende necesario.

Notas

- 1) Los Cuerpos Auxiliares Especializados podrán tener requerimientos adicionales para ingresar a los mismos.
- 2) Los documentos como diplomas, certificados, licencias, tarjetas de identificación; serán fotocopiadas por el oficial a cargo y se identificarán con un sello que dirá "Copia Fiel y Exacta del Original", con la firma del oficial a cargo, hora y fecha.
- 3) El Director Municipal recibirá del Oficial reclutador toda la documentación detallada en el Artículo VII, cláusula E. Ésta será evaluada y se someterá para consideración y aprobación del Comité Evaluador de Aspirantes a Voluntarios, el cual procederá a incluir la información en el Registro de Aspirantes a Voluntarios.
- 4) Todo aspirante a voluntario incluido en el registro será sometido a un periodo probatorio de tres (3) meses durante el cual el Director Municipal o su Representante y el Comité Evaluador a Voluntarios evaluará su labor y progreso como aspirante.
- 5) Durante el periodo probatorio el Director Municipal, en consulta con el Comité Evaluador constituido en Junta Disciplinaria, podrá cancelar el periodo de prueba de cualquier aspirante que, a juicio de éstos, incurriera en alguna de las faltas enumeradas en el Artículo XXI, Sección A de este Reglamento.
- 6) Toda acción disciplinaria procederá según lo establecido en el Manual de Procedimientos para Promociones, Medidas Correctivas y Disciplinarias del Cuerpo de Voluntarios.

ARTICULO X

Ingreso y Juramento

- A. Una vez transcurrido el periodo probatorio y luego de haber sido evaluado satisfactoriamente por el Comité Evaluador, se enviará el expediente original completo a la Oficina de Personal del Municipio, quien será el custodio legal del mismo y copia de la solicitud aprobada al Director de Zona; el Director Municipal tendrá una copia fiel y exacta del expediente del voluntario en su oficina.
- B. El Director Municipal coordinará con el Director de Zona la fecha y hora de la ceremonia de ingreso y juramentación de los candidatos aceptados.
- C. Luego de haber sido juramentados, el Director Municipal o su representante determinará a que servicios deberá incorporarse el voluntario tomando en consideración la preparación académica, sus conocimientos, la experiencia y el carácter.
- D. Si el Director Municipal y el Comité Evaluador de Candidatos no consideran a un aspirante apto para ingresar como Voluntario General, lo harán constar por escrito, indicando las razones. En tal situación, se podrá otorgar un segundo periodo probatorio de tres (3) meses para reevaluar su ingreso al Cuerpo de Voluntarios.

ARTICULO XI

Identificación del Voluntario

- A. Una vez juramentado el Voluntario, recibirá una tarjeta de identificación cónsona con el municipio a que pertenece y con la firma del Alcalde y/o el Director Municipal. La misma, tendrá el logo de la O.M.M.E. correspondiente al lado derecho superior y el escudo del municipio, la foto del portador en el lado izquierdo, debajo tendrá los apellidos y nombre, plaza o puesto que ocupa, número de control y fecha de expiración.
- B. La tarjeta de identificación tendrá la inscripción de "Voluntario".
- C. La tarjeta de identificación será válida por un periodo de cuatro (4) años, con privilegio de renovación.
- D. El voluntario hará las gestiones con el Director Municipal o su Representante para obtener la renovación de su tarjeta antes de la fecha de vencimiento de ésta.
- E. De no renovarse a tiempo, la tarjeta de identificación caducará en la fecha de vencimiento.
- F. El Director Local podrá autorizar la renovación de dicha credencial después del término establecido en los casos que éste considere meritorios.